



RADICADO: 08001-31-03-004-2015- 00032-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021, se ordenó “*requerir a las entidades, UNIVERSIDAD METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, a fin de que en el término de cinco (05) días, se pronuncien sobre el requerimiento de fecha 21 de octubre de 2021*”, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta de las mismas, por lo que se requerirá nuevamente a dichas entidades, a fin de que en el término de cinco (05) días, se pronuncien sobre el requerimiento de fecha 21 de octubre de 2021.

Una vez se tenga respuesta de las entidades se ordenará por secretaria, ponerlas en conocimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba pericial para tomar una decisión de fondo, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Por otra parte, observa el despacho que mediante memorial de fecha 14 de enero de 2022, la doctora ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, aporta renuncia al poder otorgado por la demandada SALUD TOTAL EPS.

El inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso establece que el apoderado que renuncia al poder debe aportar al juzgado constancia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, revisado el memorial allegado por la doctora ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, se observa que cumple con dicho requisito, toda vez que se observa documento recibido de manera presencial por la EPS SALUD TOTAL, con fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual le informa de su renuncia a dicho poder. Por lo cual es procedente admitir la renuncia allegada.

Mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, informa que le sustituye poder al abogado WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, quien se identifica con la C.C. 1.129.536.463, y T.P. No. 198.816 del C. S. de la J, para que continúe con el trámite del proceso.

En el mismo sentido, el doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., le sustituye poder a la abogada YANIRIS SOFIA MORRON FONTALVO, quien se identifica con la C.C. No. 1.043.871.244, y T.P. No.243.610 del C. S. de la J.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. Fijar la fecha del 23 de mayo de 2022, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Requerir a las entidades, UNIVERSIDAD METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, a fin de que en el término de cinco (05) días, se pronuncien sobre el requerimiento de fecha 21 de octubre de 2021.
3. Por secretaria poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades requeridas una vez estén completas.
4. ADMITIR la renuncia al poder allegado por la doctora ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada judicial de SALUD TOTAL EPS.
5. Reconózcase al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, C.C. 1.129.536.463, y T.P. No. 198.816 del C. S. de la J, como apoderado sustituto del Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido. –
6. Reconózcase a la Dra. YANIRIS SOFIA MORRON FONTALVO, con C.C. No. 1.043.871.244, y T.P. No.243.610 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b2ed10ad73705dee9ef2cde45284805fbf8feed4523c6d16dcad984055a53**

Documento generado en 25/02/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>